

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2018/117 *Publicación del Reglamento de funcionamiento del Consejo Local de la Mujer de Linares.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Linares, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1, apartado r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ordena la publicación del Reglamento de funcionamiento del Consejo Local de la Mujer de Linares, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2017, del tenor siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE LINARES

Exposición de motivos

El presente Reglamento viene a dar respuesta, de una parte, a la Constitución Española de 1978 que en su art. 14 y 9.2 establece para nuestro país el principio de la igualdad de todos los españoles ante la Ley, obligando a los poderes públicos a promover las condiciones para la igualdad entre personas sea efectiva y real.

Asimismo, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local en su art. 69.1 dice que las Corporaciones Locales facilitaran la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1.986, en los art. 130 y 131, contempla la creación de los Consejos Sectoriales e igualmente se recoge en los artículos 27,28 y 29 del Reglamento Municipal de Información y participación Ciudadana del Ayuntamiento de Linares.

El objetivo de este Reglamento se concreta en impulsar la participación de las mujeres en todos los asuntos que le afecten y que sea de competencia Municipal, en orden de alcanzar los siguientes fines:

- 1.- Fomentar la definición de la propia identidad de las mujeres, potenciado y definiendo sus valores.
- 2.- Impulsar la autoorganización de las mujeres, sobre todo de aquellos colectivos más desfavorecidos socialmente.
- 3.- Favorecer la identificación de las mujeres en los procesos sociales.
- 4.- Mejorar la calidad de vida y la formación integral de las mujeres.

5.- Facilitar y desarrollar medidas de apoyo al empleo y a las actividades profesionales de las mujeres.

6.- Actuar sobre las situaciones vejatorias, de discriminación o malos tratos.

7.- Fomentar una imagen pública en la mujer en consonancia a su realidad actual.

Por todo lo expuesto y en virtud de la potestad reglamentaria de la Entidades Locales que reconoce el art. 4 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Linares acuerda el presente Reglamento del Consejo Local de la Mujer.

Capítulo I. Carácter y funciones del Consejo Local de la Mujer

Artículo 1º

El Consejo Local de la Mujer es el órgano de participación y asesoramiento municipal en todos los asuntos relacionados con las mujeres, en el ámbito de esta ciudad.

Artículo. 2º

Serán funciones del Consejo:

A.- Informar, asesorar y colaborar con el Ayuntamiento en todos los asuntos relacionados con la Mujer.

B.- Emitir los dictámenes que le sean facilitados por las entidades competentes.

C.- Formular propuestas e iniciativas a los Órganos Municipales correspondientes, quienes, en cualquier caso, las deberán tener en cuenta.

D.- Establecer relaciones con personas y entidades, cuando se considere necesario para una mejor consecución de sus fines.

E.-Proponer la edición de boletines, revistas, folletos... etc.

F.- Hacer un seguimiento de las propuestas que realiza y concretarlo en una memoria anual.

Capítulo II. Composición y estructura

Artículo 3º

El Consejo Local de la Mujer estará integrado por:

A.- Presidenta; que será miembro de la Corporación Municipal nombrada por la Presidencia de Alcaldía.

B.- Vocalías; que serán ratificadas previamente por el Pleno del Ayuntamiento.

C.- Una representación ponderada de cada uno de los grupos políticos con representación

en el Ayuntamiento de Linares.

D.- Una Representación de cada una de las Asociaciones de Mujeres.

E.- Una representación de la Federación de Asociaciones Vecinales, donde se entenderán representadas las Vocalías de Mujer de las Asociaciones Vecinales de la localidad.

F.- Una representación de otras Asociaciones y Entidades, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Además de los fines genéricos que por ley se exigen en los estatutos, para pertenecer al Consejo Local de la Mujer, será necesario:

- 1.- Explicitar Fines específicos para favorecer la promoción de las mujeres.
- 2.- Tener en su estructura orgánica un Área, Vocalía o Unidad de Mujer de Igualdad de Género.
- 3.- Realizar Programas específicos para la promoción de la Igualdad entre mujeres y hombres.
- 4.- En el Consejo Local de la Mujer, podrán participar aquellas personas técnicas que desarrollen su actividad para el Ayuntamiento, a requerimiento de la Presidencia, siendo la que ostenta la coordinación del Área de Igualdad quien pertenezca de forma permanente a dicho órgano colegiado.
- 5.- Secretaría del Consejo Local de la Mujer, que la ostentará una persona que pertenezca a la plantilla del Área de Igualdad del Ayuntamiento, designada por la Alcaldía Presidencia.

Todas las personas que pertenezcan al Consejo Local de la Mujer, serán designadas por las Asociaciones e Instituciones de forma democrática según lo tengan previsto en sus propios estatutos.

Para la solicitud de inclusión, deberán aportar un certificado firmado por la secretaria de la Asociación o Entidad, de la persona elegida, así como la persona que ostente la suplencia. Consignando el nombre apellidos y DNI, email y teléfono de contacto de ambas.

Artículo. 4º

La condición de miembro del Consejo Local de la Mujer se perderá en los siguientes casos:

- A.- Decisión a la entidad a la que representa adoptada formalmente por el Órgano que corresponde a la misma.
- B.- Disolución de la entidad.
- C.- Incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento.
- D.- Dimisión o renuncia.

Artículo 5º

La renovación de las vacantes que se produzcan serán cubiertas previa notificación al Consejo por parte de cada Asociación y Entidad y posteriormente nombrada por la Presidencia de la Alcaldía de Linares.

Capítulo III. Organización y competencias

Artículo 6º

El Pleno es el máximo Órgano del Consejo Local de La Mujer y está formado por la Presidencia, las Vocalías y la Secretaría.

Artículo 7º

Corresponde al pleno del Consejo:

A.- Fijar las líneas de actuación del Consejo Local de la Mujer, lo planes de trabajo y la memoria y presentarlos al Ayuntamiento.

B.- Elaborar las propuestas, informes y dictámenes que considere oportuno para presentarlos al Ayuntamiento.

Artículo 8º

El Pleno del Consejo Local podrá organizar, de entre sus miembros, los grupos de trabajo que considere oportunos para cumplir sus funciones de información, documentación y elaboración de planes de actuación. Estos grupos de trabajo que podrían no ser estables, se crearán para tareas específicas, dando cuenta al Pleno del mismo del trabajo realizado.

Artículo 9º

Corresponde a la Presidencia:

A.- Asumir y ordenar la representación del Consejo.

B.- Elaborar el orden del día de las sesiones de Pleno, que deberá ser aprobada o modificada por el mismo, al inicio de cada sesión.

C.- Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar la sesión, así como decidir los empates de las votaciones.

D.- Requerir la presencia de Personal Municipal para asesoramiento o formación cuando, por los motivos a tratar, lo considere conveniente.

E.- Velar por la buena marcha del Consejo.

F.- Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 10º

Corresponde a las Vocalías:

A.- Proponer la inclusión en el orden del día, con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, de asuntos o propuestas que sean de interés y que sean de la competencia del Consejo Local de la Mujer o en el mismo pleno, por razones de urgencia, siempre que se apruebe la misma.

B.- Aprobar el orden del día en las sesiones de pleno del Consejo.

C.- Debatir y votar las propuestas, informes y dictámenes y proponer las modificaciones que estimen oportunas.

Artículo 11º

Corresponde a la Secretaría:

A.- Dar fe de todos los actos o acuerdos de los distintos órganos del Consejo.

B.- Preparar y cursar las propuestas del orden del día de las sesiones por orden de la Presidencia.

C.- Asistir a las reuniones, redactar las actas y una vez aprobadas, autorizar rubricándolas y disponiendo lo necesario para su archivo

D.- Expedir certificado de actas con el Vº Bº de la Presidencia.

E.- Organizar y custodiar la documentación del Consejo Local de la Mujer.

F.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

G.- Tramitar los asuntos que sean competencia del Consejo y gestionar la realización de los acuerdos adoptados, conforme al procedimiento que corresponda.

H.- Facilitar la documentación y asistencia técnica que requieran los miembros del Consejo.

Capítulo IV. Régimen de Sesiones

Artículo 12º

El Pleno del Consejo Local de la Mujer se reunirá ordinariamente cuatro veces al año como mínimo.

Con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:

A.- Por decisión de la Presidencia

B.- Por acuerdo de, al menos, un tercio de quienes componen el Consejo, en cuyo caso, la Presidencia deberá convocarlo dentro de los diez días siguientes a la fecha de solicitud.

Artículo 13º

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 14º

Para que el Pleno del Consejo se constituya válidamente se requiere en 1ª convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, así como la de la Presidencia y la Secretaría y en 2ª convocatoria media hora después con las representaciones de las Asociaciones y grupos políticos que asistan.

Artículo 15º

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los votos de las representaciones asistentes

Artículo 16º

En las sesiones se procederá a leer el Acta de la sesión anterior para su rectificación o aprobación y, posteriormente, se despachará los asuntos que figuren en el orden del día con las intervenciones que procedan.

Disposiciones finales.

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Linares, a 10 de Enero de 2018.- La Concejala-Delegada de Igualdad, CARMEN DOMÍNGUEZ CARBALLO.